

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sesiones de Ayuntamientos

La frecuencia con que se presentan en este Gobierno reclamaciones acerca de infracciones cometidas, unas veces por los Alcaldes presidentes y otras por los Concejales, en el modo de celebrarse las sesiones por los Ayuntamientos, ha llamado justamente la atención de mi autoridad, y hallándome dispuesto á que por nada ni por nadie se infrinja el más insignificante precepto de la ley, he acordado recordar á aquellos el exacto cumplimiento de los artículos 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la ley Municipal, en cuanto se refiere á la forma de hacer las convocatorias ó sesiones extraordinarias y supletorias, asistencia á las mismas y asuntos que deben tratarse, y en cuanto á la discusión de los mismos, á lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 del mismo, previniéndoles que por cualquiera infracción que se me denuncie y su exactitud quede comprobada por este Gobierno, impondré al infractor cualquiera que este sea el correctivo á que haya lugar, según la gravedad de aquella.

Logroño 2 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

MINAS

2629

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Jacinto Tricio Aguado, vecino de Santa Coloma, ha presentado á mi Autoridad á las 10 y 40 minutos del día de la fecha una solicitud de registro de mineral de hierro, de 12 pertenencias, con el título de «Esperanza», situadas en término municipal de Santa Coloma y paraje denominado Vallecillos, en terrenos particulares; lindante al Norte, fincas particulares; al Sur, id. id.; al Este, id. id., y al Oeste, id. id., y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la finca del denunciante sita en los Vallecillos y desde la boca de la mina se tomarán 100 metros al E.; desde él se colocará la primera estaca; desde ésta, 600 metros al Norte, se fijará la segunda estaca; de ésta, 200 metros al Oeste, la tercera estaca; de ésta, 600 metros al Sur, la cuarta; de ésta, 100 metros al Este, se llegará á la boca de la mina y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2629, la expresada solicitud, se anuncia al público, á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 1.º de Abril de 1902.

**Tirso Alonso.**

Sección de Obras públicas  
Aguas

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos remite á este Gobierno el siguiente edicto: «Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Aprovechamiento de aguas.

Don Luis Vasconi y Cano, vecino de Madrid, como Presidente

de la Sociedad anónima «Aguas del Cerueja» domiciliada en Bilbao, solicita la concesión necesaria para aprovechar mil litros (1.000) de agua por segundo del río Cerueja y conducirlos á Bilbao con destino al abastecimiento de la población, aprovechando al propio tiempo la fuerza industrial de los tres saltos de agua que resultan de los desniveles acumulados de la conducción.—Para regularizar el régimen del río, se proyecta construir un embalse ó pantano de cuatro millones quinientos mil (4.500.000) metros cúbicos y si resultara insuficiente, se aumentará hasta siete millones trescientos treinta y tres mil metros (7.333.000), construyendo en caso necesario otro embalse complementario.—La presa de treinta y cuatro (34) metros de altura sobre el lecho del río, se emplaza en el término de Aguera y sitio denominado «Las Ferrerías», aguas abajo de la confluencia del arroyo Romontazullo.—La conducción se verifica por un canal de fábrica cubierto en general, salvando las extrivaciones y divisorias por túneles y los valles con puentes acueductos ó sifones de tubería de hierro.—Esta conducción cruza en la provincia de Burgos los términos municipales de Montijo y Valle de Mena; el de Oquendo en la de Alava, y los de Valmaseda, Zalla, Sodupe, Baracaldo y Bilbao en la de Vizcaya.—A tres mil trescientos cincuenta (3.350) metros de la presa, en jurisdicción del Valle de Mena y cerca de «La Haya» se emplaza el primer edificio industrial, para aprovechar un salto de veinticuatro metros sesenta y dos centímetros (24'62), á veinticuatro (24) kilómetros del origen, y próximo al pueblo de «Las Cuevas», del mismo Valle de Mena, se proyecta el segundo edificio industrial para utilizar un salto de doscientos setenta metros (270); continúa el canal á bastante altura sobre el río Ordunte y salva en túnel la divisoria de las provincias de Burgos y Vizcaya, llegando al monte

Salinilla, donde se establece el tercer edificio industrial con un salto de doscientos ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros (287'54).—Desde el desagüe de este edificio, sigue la conducción por la margen izquierda del río Cadagua hasta Herrera, donde le cruza por un puente acueducto, continuando por encima de Sanchosolo, Berdiguez, Berdugal y Azcara, hasta los caseríos de Basurto Goico, sin precisar la terminación del trazado porque depende del acuerdo del concesionario con el Ayuntamiento de Bilbao respecto al emplazamiento de los depósitos de distribución que tampoco se detallan en el proyecto por la misma razón.—Las obras indicadas se describen, se representan y se justifican en los documentos del proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, donde podrán ser examinados por los interesados que deseen hacerlo.—Para llevarlas á cabo se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de las servidumbres legales anejas á toda concesión de aprovechamiento de aguas.—Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta (30) días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten en este Gobierno las protestas ó reclamaciones que estimen procedentes.—Burgos 10 de Marzo de 1902.—El Gobernador interino, Arturo López Llasera.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de 30 días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados con la petición de referencia.

Logroño 1.º de Abril de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

**Montes.—PROVIDENCIAS**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de hoy, ha acordado imponer al Alcalde de Sojuela la multa de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar las órdenes de esta Jefatura en la debida tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Noviembre de 1901 por la Guardia civil de Viguera contra Venancio y María Chapreste, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios de referencia. Al propio tiempo, acuerda también conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese, al Juzgado correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN para conocimiento de la citada autoridad y demás efectos.

Logroño 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en providencia de hoy, ha acordado imponer al Alcalde de Sojuela la multa de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar las órdenes de esta Jefatura en la debida tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Mayo de 1901 por la Guardia civil de Viguera, contra Mariano González y otros, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios de referencia. Al propio tiempo acuerda también conceder un plazo de 10 días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN para conocimiento de la citada autoridad y demás efectos.

Logroño 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1900 fueron denunciados los individuos de la Junta repartidora y el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Godall, porque al verificar el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1899 á 900, disminuyeron todos ellos sus cuotas, comparadas con las que satisfacían el año anterior al desempeño de sus respectivos cargos, si bien se hacía constar que dicho reparto fué aprobado sin reclamación ninguna por la Administración de Hacienda de la provincia; é instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados todos los denunciados, como presuntos autores de los delitos de fraude y exacciones ilegales:

Que habiendo acudido dichos vecinos de Godall al Gobierno civil, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las bases del repartimiento de consumos están determinadas administrativamente, y que la acción criminal que concede el art. 193 de la ley Municipal ha de ser posterior al recurso gubernativo, citando en apoyo de este criterio los artículos 310, 311, 312, 313 y 315 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, aprobado en 11 de Octubre de 1898, y los Reales decretos de 16 de Agosto y 10 de Octubre de 1890, 19 de Junio de 1896, 19 de Junio de 1891 y 30 de Abril de 1898:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, siendo este auto confirmado por la Audiencia, alegando: que precisamente por estar aprobado por la Administración el referido repartimiento, no tenía ya ésta que resolver ninguna cuestión previa, y mucho menos le estaba reservado el castigo de hecho punible; y por otra parte, que el Real decreto de 4 de Marzo de 1877 y la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Mayo de 1898 fijan la verdadera inteligencia del art. 193 de la ley Municipal, declarando que no es necesaria la interposición de la Autoridad administrativa para proceder criminalmente en casos como el que se debate; citaba además el art. 54, número 1.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 193 de la ley Municipal que dice: «Además de los recursos administrativos estable-

cidos en la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales ó asociados en el año que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra varios vecinos de Godall, que perteneciendo al Ayuntamiento ó á la Junta repartidora disminuyeron sus respectivas cuotas del impuesto de consumos:

2.º Que todo el que se crea agraviado con ocasión de dichos repartimientos puede reclamar ante los Tribunales en los términos y forma que la ley tiene establecidos, porque las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución corresponde á dichos Tribunales de justicia, además de los recursos administrativos, según expresamente dispone, por lo que hace al presente caso, el núm. 1.º del art. 193 de la ley Municipal.

3.º Que si el expresado artículo hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal que concede á los vecinos hubiera de ir siempre precedida de una cuestión administrativa, dicho texto legal resultaría ocioso, porque la Administración está obligada, sin necesidad de tal disposición, á poner en conoci-

miento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el reparto de las contribuciones, bien cuando los examina para censurarlos, ó bien cuando conoce enalzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

(Gaceta del 28 de Marzo.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo preceptuado en el artículo 15 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el 1.º del reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso y ascenso en el Cuerpo especial de Prisiones de 10 del corriente mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la oportuna convocatoria para proveer, por oposición, las plazas vacantes en las Secciones Administrativa, Sanitaria, Religiosa y de Enseñanza del referido Cuerpo.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á lo que se preceptúa en el citado reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Dirección general de Prisiones en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de Prisiones.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á la Dirección general de Sanidad por D. Florentino Bobo Díez y don Ramón García Donau, Doctores en Medicina y Cirugía, Subdelegados de Medicina de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esa capital, en súplica de que se dicten las órdenes oportunas á fin de que en lo sucesivo no se hagan ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina correspondientes:

Resultando que la Real orden de 19 de Marzo de 1848, referente á las reglas que deberán tenerse presentes para la práctica de las exhumaciones y traslado de cadáveres, modificada en algunos de sus requisitos por la de 15 de Octubre de 1898, nada expresamente consigna acerca de la intervención de los Subdelegados de Medicina en el reconocimiento facultativo que se exige para que dichas operaciones tengan la debida garantía de que no puedan perjudicar á la salud pública:

Resultando que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores el nombramiento de los dos Profesores de la ciencia de curar que señala como necesarios para la ejecución de aquellos reconocimientos cadavéricos la regla 5.ª de la mencionada Real orden de 19 de Marzo de 1848, nadie puede ofrecer mayor garantía para la salud pública que los Subdelegados de Medicina:

Considerando que entra de lleno en las funciones propias del cargo que á los Subdelegados de Medicina á quienes continuamente se les confía y recomienda el más estricto cumplimiento y observancia de todas las leyes, ordenanzas, decretos y demás disposiciones del ramo de Sanidad:

Considerando que no debe hacerse ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes, sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y en atención á los servicios que vienen prestando los Subdelegados, sean éstos los nombrados por los Gobernadores para practicar el reconocimiento facultativo que determinan las reglas 5.ª y 7.ª de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898,

cobrando los honorarios que indica la regla 12 de la ya citada Real orden de 19 de Marzo de 1848, ó sean *cuarenta* pesetas en Madrid y *treinta* en las demás poblaciones, y sea ésta una recompensa á los muchos servicios que prestan gratuitamente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 30 de Marzo)

**Comisión provincial**

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Excma. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día veintiseis del actual, aparecen los siguientes:

**SANTA EULALIA BAJERA**

Vista la instancia por la que D. Marcos Garrido y Garrido, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa Eulalia, presenta la excusa de los mencionados cargos por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una hernia inguinal oblicua del lado derecho y externa:

Resultando que el Ayuntamiento en su informe nada opone á la excusa mencionada y durante su exposición al público no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando que el defecto que el recurrente padece, si bien puede impedirle realizar trabajos de fuerza corporal, no le imposibilita para el ejercicio de los cargos que pretende excusarse, ya que para ello no precisa hacer esfuerzo alguno que pudiera exacerbar el citado padecimiento, se acordó desestimar lo solicitado.

**VILLARTA QUINTANA**

Vista la instancia por la que don Manuel Martínez Montoya, Concejal del Ayuntamiento de Villarta Quintana, presenta la renuncia de dicho cargo por impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece un reumatismo muscular crónico y una herida de bala en el muslo izquierdo:

Resultando que expuesta al público la expresada renuncia no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que informando el Ayuntamiento hace constar, que si bien el Sr. Martínez Montoya se halla padeciendo la enfermedad que se menciona no le impide ésta el desempeño del cargo de Concejal, por lo que no debe admitirse la excusa que presenta:

Considerando que la enfermedad que el expresado Sr. Montoya padece, por su carácter crónico ha de impedir á este desempeñar cumplidamente el cargo de Concejal por más que el Ayuntamiento opine lo contrario según su informe:

Considerando pueden excusarse del cargo mencionado los físicamente impedidos según determina el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, pudiendo presentarse en cualquier tiempo las fundadas en tal circunstancia con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.— Benigno Macua.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.

**CIRCULAR**

Habiendo transcurrido el plazo de 20 días que se concedía á los Alcaldes de la provincia por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 185, de fecha 4 de los corrientes, á fin de que remitan dos certificaciones del número de hectáreas de viñedo existentes en su término jurisdiccional, una hasta 31 de Diciembre de 1900 y otra hasta la misma fecha de 1901, siendo muy insignificante el número de los que han cumplido el servicio, y apremiando el tiempo si han de formarse los repartimientos para la próxima reunión que celebre la Excma. Diputación; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 del actual y previa declaración de urgencia, acordó recordarles nuevamente el cumplimiento de un servicio que tanto interesa en las tristes circunstancias por que atraviesa la provincia, invadida por la plaga de la filoxera, concediéndoles un nuevo y definitivo plazo de quince días y prevenirles á aquellos que no la remitan, que se les repartirá, teniendo en cuenta los datos existentes en esta Diputación.

Logroño 29 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 15 del actual á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 del corriente, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas, con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa, é instruya el oportuno expediente, para proceder á lo que haya lugar.

**Pueblos**

Agoncillo	Nestares
Albelda	Ochánduri
Arenzana Arriba	Ribafrecha
Ausejo	Sojuela
Cellorigo	Torremonalvo
Cihuri	Torrecilla de Cameros
Clavijo	Tobía
Estollo	Uruñuela
Gimileo	Villar de Torre
Laguna	Viniestra de Abajo
Leza de río Leza	Zorraquín
Navarrete	

Logroño 29 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

**12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE LOGROÑO**

Debiendo darse por desecho el caballo nombrado «Artista», número 2938 y proceder á su venta en pública subasta, el día 15 de Abril próximo en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia, sita en la calle de Burgos número 10, y hora de las once de su mañana, se avisa al público por medio del presente anuncio á fin de que los que quieran tomar parte en la misma comparezcan en el punto y hora que se señala.

Logroño 31 de Marzo de 1902.—El primer Jefe, Federico Arroyo Samper.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**Cervera del río Alhama.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Febrero último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2

Presidencia del señor Alcalde, don Atanasio Ruiz.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos.

Se dió cuenta por la Comisión de consumos del arreglo verificado con los vecinos de Valverde, autorizando á dicha Comisión para que proceda en iguales términos con los vecinos de Valdeguter y Ventas del Baño.

Se procedió á depurar las incapacidades de los señores Cencejales para proceder á todas las operaciones del alistamiento del reemplazo del año actual y anteriores.

Dióse cuenta del bando publicado referente á policía urbana, sobre limpieza de calles y plazas.

Se dió cuenta del producto del matadero del mes de Enero.

Se acordó dar un voto de gracias al Abogado D. Florencio Escudera, en vista de no haber exigido remuneración alguna á este Ayuntamiento sobre una consulta que se le hizo.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se dió lectura de varias instancias, acordando pasen á informe de sus respectivas comisiones.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Enero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 8

Se dió cuenta de que el objeto de esta sesión era tratar principalmente sobre la rectificación del alistamiento de los mozos del año actual, según previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento.

Signa la lista definitiva del alistamiento.

Se dió cuenta por el Secretario de la Corporación de la rectificación del padrón de habitantes formado el día 31 de Diciembre próximo pasado, siendo aprobado.

Con arreglo al artículo 68 de la vigente ley Municipal y las formalidades prevenidas en los artículos 66 y 67 de dicha ley, se procedió al sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal que ha de regir durante el año actual de 1902, dando el resultado siguiente:

#### Primera sección.

- D. Fernando Santiago Aramburu.
- » Julián Pascual González.
- » Pablo Santa María Jiménez.
- » Olegario González Llerente.

#### Segunda sección.

- D. Manuel Rubio Alfaro.
- » Gerardo Martínez Zatorre.
- » Valentín Sesma Zapatero.

#### Tercera sección.

- D. Bernardino González Sáinz.
- » Teodoro Magaña Calve.

#### Cuarta sección.

- D. Jerónimo Ruiz Lacruz.
- » Galo Ramos Gómez.
- » Agustín Cruz Diez.

Se acordó publicar el anterior resultado y admitir excusas por término de ocho días, con arreglo al segundo inciso del artículo 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Se dió lectura de dos instancias presentadas solicitando solares para edificar, acordando pasen á informe de la Comisión de policía urbana y rural.

Se aprobó una cuenta de varios anuncios de la Imprenta provincial, acordando su pago con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

El Ayuntamiento quedó enterado de dos comunicaciones: una del Excelentísimo señor Capitán general del Norte y otra del Ilmo. Sr. Gobernador civil de Logroño, dando traslado de una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que se dé posesión del cargo de vigilantes de consumos á D. Gregorio Sanaú y D. Manuel Jiménez, acordando dejar este asunto á la deliberación del Sr. Presidente, con objeto de que proceda á lo que haya lugar.

Signa el sorteo de los mozos del actual reemplazo y á continuación el sorteo supletorio, habiendo obtenido el número 46 el mozo Andrés Martínez Ibarra, que se había dejado de incluir en el primitivo, corriéndose un número hasta el 53 que es el número de mozos.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era dar cuenta del estado económico del Municipio de primero de Enero y primero de Febrero últimos, para que tanto el Ayuntamiento entrante como el saliente, quedasen suficientemente enterados de los pases y mejoras hechas durante el tiempo que ha durado la vida del Ayuntamiento saliente.

Deliberado suficientemente este punto, se acordó por unanimidad dar un voto de gracias al Ayuntamiento saliente en general y á los Sres. Alcaldes D. Atanasio Ruiz, Depositario D. Antonio Peláez, Secretario D. Pedro Marín y Administrador de consumos D. Jesús Rubio, que con su gran celo, actividad y energía han contribuido á mejorar en gran parte la situación económica de este Ayuntamiento, acordando dar una gratificación á estos dos últimos.

#### SESIÓN DEL DÍA 16.

Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos, habida en la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta de los resúmenes del padrón de habitantes de la terminación y exposición al público del padrón de cédulas personales, acordando se remitan dichos documentos á la Superioridad.

La Corporación quedó enterada de

la dimisión presentada por falta de salud por el vigilante de consumos Manuel Ladrón, así como de la toma de posesión para el mismo cargo de Gregorio Sanaú y Manuel Jiménez, todos nombrados por el ramo de Guerra.

Se acordó convocar á la Junta municipal, para deliberar asuntos pendientes.

Se acordó suprimir la plaza de ceñador de harinas del molino del Cubo.

Asimismo se acordó la construcción de dos casetas en Peña Amarilla y Pajar de los Quemados, con objeto de ejercer la mejor vigilancia posible del ramo de consumos.

#### SESIÓN DEL DÍA 23.

Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos, habida en la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta de la constitución de la nueva Junta municipal, de los acuerdos tomados en ella, quedando enterados.

Se dió lectura de varias instancias, acordando pasen á informe de las respectivas comisiones.

Por unanimidad, se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y de revisión, al sargento licenciado D. Teodoro Martínez é invitar á D. José Moreno, Oficial de Infantería para que represente la Autoridad militar.

Se acordó dar principio á la construcción de los felatos de Nisaelas y de la Seledad, con cargo á la administración del ramo.

A propuesta de un señor Concejal, se trató de la adquisición de un graduador de leche de vacas.

Cervera del río Alhama 27 de Febrero de 1902.—El Presidente, Esteban Alfaro.—El Secretario, Pedro Marín.

#### SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MARZO.

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de Febrero último, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Esteban Alfaro.—El Secretario, Pedro Marín.

#### SECCIÓN JUDICIAL

Don Fermín Alvarez Mesa y Menéndez, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución, número veintinueve y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Jacinto Garrido Marín, en averiguación de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo; cito y emplazo al citado individuo Jacinto Garrido Marín, hijo de Pedro y de Feliza, natural de Calahorra, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, vecindado en Calahorra, provincia de Logroño; nació en doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, de oficio labrador, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro seiscientos milímetros, sus señas, pelo castaño obscuro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente angosta, señas particulares ninguna, y fué filiado como recluta por la zona de Logroño, para el reemplazo de mil ochocientos noventa y dos, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado de instrucción, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Dado en Pamplona á treinta de Marzo de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Fermín Alvarez.

Don Wenceslao Doral, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que per Alejandro Pérez Navajas se ha solicitado la incoación del oportuno expediente para acreditar la necesidad y conveniencia de que el alienado Pedro Pérez Resa, que se halla como tal en el Manicomio provincial, continúe definitivamente en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza per término de un mes á los parientes del Pedro Pérez Resa á fin de oírles acerca de la pretensión del solicitante, bajo apercibimiento de que pasade dicho término se resolverá como proceda.

Dado en Calahorra á veintiseis de Marzo de mil novecientos dos.—Wenceslao Doral.—Ante mí, Elías González.